

Popayán, 03 de octubre de 2024

Sres.:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (Reparto)

E. S. D.

PROCESO	DEMANDA/MEDIO DE CONTROL-REPARACIÓN DIRECTA-NEGLIGENCIA MEDICA-FALLA EN EL SERVICIO
DEMANDANTES	LUISA FERNANDA LÓPEZ ÁLVAREZ; SANDRA ROSSANA ÁLVAREZ CAICEDO; EDWAR FABIAN DELGADO MEDINA; CRISTIAN ANDRÉS LÓPEZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS	HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA; HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN; HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN VALLE DEL LILI; NUEVA EPS; HOSPITAL MARÍA OCCIDENTE/ESE POPAYÁN

Respetado(a) Juez(a),

STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL, persona jurídica de derecho privado identificado con número de NIT: 901286321-5, **CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO** representante legal, identificado con C.C. Nro. 1.061.757.083 de Popayán, portador de la T.P. No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura, en nuestra calidad de apoderados de **LUISA FERNANDA LÓPEZ ÁLVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.810.443 de Popayán, **SANDRA ROSSANA ÁLVAREZ CAYCEDO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.296 expedida en Popayán, Cauca, **EDWAR FABIAN DELGADO MEDINA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.800.369 expedida en Popayán, Cauca, y vecino de la ciudad Popayán, **CRISTIAN ANDRÉS LÓPEZ ÁLVAREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.527 expedida en Popayán, Cauca; conforme poder adjunto, respetuosamente nos dirigimos a su despacho con el fin de presentar **DEMANDA** por el **MEDIO DEL CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**, CONTRA el **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, identificado con NIT: 891501676-1 ; **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN** persona jurídica de derecho público identificado con NIT. 891580002:5; **HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN VALLE DEL LILI** persona jurídica de derecho privado identificado con NIT. 890.324.177-5; **NUEVA EPS** persona jurídica de derecho privado identificado con NIT. 900156264 – 2, **HOSPITAL MARÍA OCCIDENTE/ESE POPAYÁN**, identificado con NIT: 900.145.579-1, tendiente a

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



obtener la reparación de los perjuicios causados que por acción y omisión incurrieron los convocados; teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El 3/06/2022 7:23:37 a. m., entra el paciente EDMIRO LÓPEZ al HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, Profesional: Especialidad DIAZ MOLINA JOSÉ ANÍBAL MEDICINA GENERAL TRIAGE.

SEGUNDO: El 4 de junio de 2022 2:39; INGRESA EDMIRO LÓPEZ, hasta 21 de junio 2024, donde es atendido en el hospital San José, donde diagnostican cefalea, vértigo, los síntomas de ingreso son "me duele mucho la cabeza".

MOTIVO INTERCONSULTA

LO REFERIDO EN LA ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE DE 56 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 17 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN PRESENCIA DE CEFALEA DE MODERADA INTENSIDAD, CON SENSACION DE PARESTESIAS EN MIEMBROS SUPERIORES, SENSACION DE PARESTESIAS EN HEMICARA IZQUIERDA, ADEMAS DE EPISODIOS SINCOPALES ESTUVO HOSPITALIZADO HACE 7 DIAS DONDE TOMAN TAC DE CRANEO QUE NO EVDEINCIA ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR PERO SI ESUIRLA DE ARMA DE FUEGO EN ALA PTERIGOIDEA, EKG DENTRO DE LA NORMALIDAD AHORA CON SENSACION DE VERTIGO Y CEFALEA INTENSA, REFIERE QUE ACUDIO A ORL AMBULATORIAMENTE QUEIN ORDENO DRAMAMINE SIN MEJORIA POR LO QUE INGRESA EL DIA DE HOY- SE SS CH, PCR, CR, BUN, E Y VALORACION POR ESTA ESPECIALIDAD.

TERCERO: En el Triage y valoración médica toman al paciente como riesgo bajo, esto es no lo priorizan y es atendido después de varias horas.

6. ESTADO MENTAL:

Reconoce sus limitaciones

0,0000

TOTAL: 0,0000

CLASIFICACION RIESGO BAJO

VALORACION:

CUARTO: En el hospital San José cuando después de 6 días sin evolución, se sabía que debía realizarse una vista con neurología profunda, esto es herramientas que no tenía el hospital San José, y debía remitirse a uno de mayor nivel.

QUINTO: No se realizaba la remisión ante insistencia de familiares, los cuales procedieron a solicitar información de porque no se dada la remisión y se hablaba de más tratamientos y más días de evolución que debía estar el paciente en el hospital.

SEXTO: La evolución empeoraba ya el paciente perdía la memoria, perdió sus funciones fisiológicas, y ahí solicitaron remisión de la clínica Valle del Lili, donde se les manifestaba a los familiares que no había aun autorización de remisión, entre ello por la EPS nueva EPS y la IPS Valle del Lili.

SÉPTIMO: Dada la situación tan grave que ya estaba el paciente, los familiares buscaban soluciones, la cual la dio el hospital San José manifestando que podían llevarlo a Valle de Lili, ellos prestaban la ambulancia, pero debían sacar el paciente por sus propios medios, esto es que llegue a urgencias sin remisión del hospital para que sea atendido.

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



OCTAVO: Así fue lo familiares llenaron los documentos necesarios y pudieron trasladar en la ambulancia del Hospital San José al paciente rumbo a clínica Valle del Lili.

NOVENO: El 21 de junio de 2022, el paciente ingresa a clínica Valle del Lili, donde los familiares explicar que vienen del Hospital San José explican los asuntos administrativos y refieren el estado el paciente.

DÉCIMO: La clínica lo ingresa y hace el siguiente reporte:

ENFERMEDAD ACTUAL

Información aportada por acompañante: Luisa López (Hija) Paciente de 56 años de edad quien es remitido desde la Ciudad de Popayán por cuadro clínico de un mes de evolución consistente en cervicalgia posterior izquierda asociado a cefalea hemicraneana ipsilateral de moderada intensidad, con parestesia en hemicara izquierda, parestesias en miembros inferiores, episodios eméticos a repetición, hipoacusia, visión borrosa, sensación de mareo. Valorado por OTL quien enfoca como vértigo, dan tratamiento con dramamine pero persistía con sintomatología, por lo que indican TAC de cráneo simple que no evidencian cambios de enfermedad cerebrovascular pero sí esquirla de proyectil de arma de fuego en ala pterogoidea. En hospitalización comienza a presentar episodios sincopales a repetición, y episodios convulsivos (No caracterizan) que no mejoran a pesar del manejo con anticonvulsivantes, además inician dexametasona, no inician manejo antibiótico. Progresivamente comienza con somnolencia marcada y agitación psicomotora intermitente, desorientación en las 3 esferas, confusión, pérdida de control de esfínteres y retención urinaria con globo vesical con lo que colocaron sonda vesical y además de presentar obstrucción intestinal y colocan sonda nasogástrica. Y por deterioro clínico y no respuesta al manejo anticonvulsivante, deciden remitir a nuestra institución para valoración por neurología clínica. Antecedentes: Patológicos: Niega Farmacológicos: Niega Quirúrgicos: Niega Alérgicos: Refiere que en el hospital San José recibió un medicamento que le generó "ronchas" Ocupación: Carga barriles de leche

La necesidad era realizar neurología clínica que el hospital San José no tenía, Valle de Lili lo ingresa e inicia su tratamiento.

UNDÉCIMO: Después de los tratamientos y especialidades de la clínica Valle del Lili, el día 7 de julio de 2022 el señor fallece con las siguientes anotaciones de la clínica:

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



RESUMEN DE HISTORIA CLINICA:

Paciente de 56 años sin antecedentes previos.
Hospitalizado por criptococosis diseminada (compromiso meníngeo y criptococoma pulmonar), en tratamiento con anfotericina B liposomal y fluconazol, llevado a resección quirúrgica de la lesión pulmonar / Lobectomía inferior derecha (30.06.22), con evolución clínica estacionaria por persistencia de alteración del estado de conciencia, hipertensión endocraneana y aislamiento de Cryptococcus en LCR (tinta china, antígeno). Presento deterioro clínico, presento requerimiento de soporte ventilatorio Invasivo y shock refractario con requerimiento de soporte vasopresor dual. Ha recibido punción lumbar seriada por parte de

<saphtmlp://htmlviewer.sap.com/051MYrkZ7js{wY9w5f0DgG/H>

neurología, última (03.07.22) con persistencia de presión de apertura elevada, por lo cual servicio de neurocirugía realizó el día 04.07.2022 inserción de catéter de drenaje lumbar con escaso producido hasta el momento. Ante sospecha de sobreinfección bacteriana, se inició cubrimiento con meropenem y vancomicina, hemocultivos y cultivo de secreción traqueal hasta el momento sin aislamiento y urocultivo con presencia de Staphylococcus aureus y Enterobacter cloacae sin perfil de sensibilidad. El día de hoy se realiza Angiotac de perfusión cerebral donde reportan hallazgo consistente con extensa enfermedad hipoxico isquémica, ausencia de opacificación en circulación anterior y posterior consistente con muerte encefálica. Paciente quien presenta deterioro progresivo con bradicardia, hipotensión y desaturación. Dada la condición avanzada e irreversible de la enfermedad a las 11:26 pm del 06.07.2022 se declara hora de fallecimiento. Se brinda apoyo a la familia, se diligencia certificado de defunción No. 731353788

Como conclusión de la muerte se diagnostica que "dada la avanzada de la enfermedad" el señor fallece.

DUODÉCIMO: Frente a lo anterior se vuelve al inicio y se da cuenta de porque avanza tanto la enfermedad, y para ello tenemos las atenciones en el hospital María Occidente que pese a los graves síntomas de cefalea fue despachado más que con medicamentos mínimos, así mismo su presencia en el hospital Susana Lopez, que a pesar de su clara condición igualmente no es tratado y minimizan la enfermedad.

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





DECIMOTERCERO: De igual manera el hospital San José que el tiempo que demoro en remisión causo un daño grave e irreversible en la salud del paciente.

DECIMOCUARTO: El día 10 de octubre del 2023 se presento derecho de petición al HOSPITAL MARIA OCCIDENTE DE POPAYÁN solicitando la historia clinica del señor EDMIRO LOPEZ, sin embargo este no ha dado respuesta a la solicitud. Lo anterior dado que tambien elseñor EDMIRO LOPEZ, fue atendio por esa entidad pero no diagnostico la gravedad de su enfermedad y lo despacho para su casa, permitiendo el agravamiento de sus patologias por falta de tratamiento.

DECIMOQUINTO: El día 04 de septiembre del 2024 a las 10:30 AM se realizó audiencia de conciliación, a la cual solicitaron aplazamiento el hospital SUSANA LOPEZ DE VALENCIA. Asi pues, se programó nueva audiencia el 02 de octubre del presente año.

DECIMOSEXTO: El día 02 de octubre del presente año se llevo a cabo conciliación prejudicial agotando el requisito de procedibilidad establecido por la ley, sin embargo según el acta de conciliación numero 2695 NO hubo animo conciliatorio entre las partes, declarandose fracasada. Se expide contancia en horas de la tarde del 2 de octubre de 2024, reanudandose el termino de caducidad el día 3 de octubre de 2024, por lo cual se radica la demanda en el termino de ley.

DECIMOSEPTIMO. De decirse que si bien el termino de caducidad fenecia el 6 de julio, para el año 2024 este cayo dia no habil corriendo hasta el dia 8 de julio de 2024, dia que se presenta la solicitud de conciliación dia que se suspende y reanuda el 3 de cotubre de 2024, sin superar los 3 meses dados por ley.

II. PRETENSIONES:

De conformidad con los hechos expuestos, respetuosamente solicito señor(a) juez(a), una vez cumplidos los trámites de la demanda que exige la ley 1437 de 2011 para el medio de control de reparación directa, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones y condenas:

PRIMERA: Se declare PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE responsable a la entidad **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, identificado con **NIT: 891501676-1** ; **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN** persona jurídica de derecho público identificado con NIT. 891580002:5; **HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN VALLE DEL LILI** persona jurídica de derecho privado identificado con NIT. 890.324.177-5; **NUEVA EPS** persona jurídica de derecho privado identificado con NIT. 900156264 – 2, **HOSPITAL MARÍA OCCIDENTE/ESE SUROCCIDENTE**, identificado con NIT: 900.145.579-1, por lo hechos causantes de la muerte del señor EDMIRO LOPEZ BOLAÑOS, cedula de ciudadanía Nro. 10.548.524 del 7 de julio de 2022 inclusive, y daño moral de mi poderdante y su núcleo familiar

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior a titulo de reparación se ordene:

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



2.2 El pago de 100 SMMLV a favor de cada uno de los demandantes esto es de la señora **LUISA FERNANDA LÓPEZ ÁLVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.810.443 de Popayán, **SANDRA ROSSANA ÁLVAREZ CAYCEDO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.296 expedida en Popayán, Cauca, **EDWAR FABIAN DELGADO MEDINA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.800.369 expedida en Popayán, Cauca, y vecino de la ciudad Popayán, **CRISTIAN ANDRÉS LÓPEZ ÁLVAREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.527 expedida en Popayán, Cauca, por daños morales y extrapatrimoniales al padecer la muerte de su esposo y padre.

2.3 El pago de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$243.000.000.00) (M/TE)** a favor de **LUISA FERNANDA LÓPEZ ÁLVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.810.443 de Popayán, **SANDRA ROSSANA ÁLVAREZ CAYCEDO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.296 expedida en Popayán, Cauca, **EDWAR FABIAN DELGADO MEDINA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.800.369 expedida en Popayán, Cauca, y vecino de la ciudad Popayán, **CRISTIAN ANDRÉS LÓPEZ ÁLVAREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.527 expedida en Popayán, Cauca, correspondiente al daño material correspondiente al lucro cesante futuro que causó la muerte del señor EDMIRO LOPEZ, como sustento económico de toda su familia.

TERCERO. Se condene a la demandada a pagar las costas y agencias del derecho.

III. MEDIOS DE PRUEBAS:

Sírvase señor(a) Juez(a) tener como tales las siguientes:

Declaración de Parte.

1. Solicito comedidamente se tome la declaración de la señora **LUISA FERNANDA LÓPEZ ÁLVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.810.443 de Popayán, **SANDRA ROSSANA ÁLVAREZ CAYCEDO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.296 expedida en Popayán, Cauca, **EDWAR FABIAN DELGADO MEDINA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.800.369 expedida en Popayán, Cauca, y vecino de la ciudad Popayán, **CRISTIAN ANDRÉS LÓPEZ ÁLVAREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.527 expedida en Popayán, con el objeto que absuelva sobre los hechos aquí referenciados, especialmente sus los procedimientos quirúrgicos, médicos y desistimiento médicos que firmaron como asuntos administrativos con las entidades, controvertir versiones de médicos y demás testigos de la contraparte que se lleven al proceso.

Pruebas documentales.

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



- Copia Historia Clínica Hospital Susana López de Valencia.
- Copia historia clínica Valle del Lili.
- Copia historia clínica HOSPITAL SAN JOSÉ.
- Registro civil de nacimiento y matrimonio **LUISA FERNANDA LÓPEZ ÁLVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.810.443 de Popayán, **SANDRA ROSSANA ÁLVAREZ CAYCEDO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.296 expedida en Popayán, Cauca, **EDWAR FABIAN DELGADO MEDINA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.800.369 expedida en Popayán, Cauca, y vecino de la ciudad Popayán, **CRISTIAN ANDRÉS LÓPEZ ÁLVAREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.527 expedida en Popayán.
- Copia Historia clínica ESE.

Prueba en poder del demandado

Se ordene a las entidades demandadas a traer historia Clínica completa del paciente EDMIRO LÓPEZ BOLAÑOS, cedula de ciudadanía Nro. 10.548.524.

TESTIMONIAL:

1. Solicito se llame como testigo al JOSÉ ANÍBAL DIAZ MOLINA, quien pertenece al área de MEDICINA GENERAL TRIAGE del SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, con el objeto de que informe sobre el ingreso del señor EDMIRO LÓPEZ, porque dio esa impresión diagnóstica que reflejo en la historia clínica y que significan los colores que coloca en la historia clínica del causante.
2. Dra. **ALEJANDRA JARAMILLO PULGARÍN**, medica general del Hospital Valle de Lili, quien realizo resumen de la historia clínica del señor EDMIRO LOPEZ, y refleja en la misma que dada su avanzada e irreversible enfermedad no logran dar mejoría al mismo, con el objeto de que nos manifieste como llego a esa conclusión médica y cuáles fueron los procedimientos médicos realizados en dicho hospital.

ANUNCIAR EL PERITAJE.

Conforme a las reglas del código general de proceso que por tiempo y dado que falta la historia clínica del centro de salud María Occidente se anuncia que una vez se tenga se entregue un plazo para que el mismo allegue un peritaje sobre las historias clínicas y caso en concreto.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

FALLA EN EL SERVICIO MÉDICO.

El derecho a la salud en nuestro sistema jurídico se encuentra consagrado como un derecho fundamental, desarrollado por la ley estatutaria 1751 de 2015, normatividad en la cual se encuentran establecidas varias de las garantías de las que gozan los pacientes del servicio

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



médico asistencial y los deberes exigibles a quienes prestan dicho servicio. Entre los preceptos aludidos que nos competen en el presente asunto se encuentran las siguientes:

"Artículo 2 • Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en artículo primero de esta norma ha establecido la obligación que tienen los médicos de procurar por la recuperación de la salud de los pacientes, no realizar actos que contribuyan al perjuicio de la vida y la dignidad de las personas. Además, establece la obligación de que el servicio prestado se ajuste a principios metodológicos que salvaguarden los intereses de la ciencia y los derechos de las personas, versando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: (...)

3º. – Tanto en la sencilla investigación científica antes señalada, como en la que lleve a cabo con fines específicos y propósitos deliberados, por más compleja que ella sea, el médico se ajustará a los principios metodológicos y éticos que salvaguardan los intereses de la ciencia y los derechos de la persona, protegiéndola del sufrimiento y manteniendo incólume su integridad." 2(Subrayado fuera del texto)

Así mismo, el decreto 1011 de 2006, establece varios aspectos a tener en cuenta al momento de brindar un servicio médico asistencial, exigible a quienes prestan un servicio de salud, de la siguiente manera:

"TITULO II: SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -SOGCS

ARTÍCULO 3º.- CARACTERÍSTICAS DEL SOGCS. Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados.

Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá

cumplir con las siguientes características:

*1. **Accesibilidad.** Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*2. **Oportunidad.** Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.*

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



3. **Seguridad.** Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

4. **Pertinencia.** Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales.

5. **Continuidad.** Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico." 3 (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por otro lado, es innumerable la jurisprudencia del Consejo de Estado en la cual se ha resaltado la responsabilidad que tienen los centros de salud con sus pacientes, dado que están tratando el valor y derecho más significativo y relevante del ser humano como lo es la vida, por ello los médicos tratantes deben cumplir con unos criterios de idoneidad, experiencia, formación y calidad humana que les permita conocer y tratar las enfermedades de cada paciente, que por ello no puede ser permisible que en un área tan delicada se omita uno de estos requisitos ya que inmediatamente ocasionaría una falla en el servicio que posiblemente acarrearía un daño. Al respecto, el H. Consejo de estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

"La Sala, ha considerado que son imputables al Estado los daños sufridos por los pacientes a causa de la falta de un **servicio médico eficiente, adecuado y oportuno** por cuanto ésta constituye un daño autónomo. (...) En estos términos y comoquiera que, como ya se explicó (...) en el sub examine se encuentra probado que el servicio de salud prestado al menor Gabriel Ricardo Carvajal Moreno, por el hospital San Vicente de Arauca, no utilizó todos los medios de que debía disponer, la Sala concluye que las deficiencias señaladas constituyen un daño autónomo imputable al hospital." 4 Negrillas fuera del texto original.

Con lo anterior, se observa que es el personal médico es quien tiene la obligación de brindar un servicio adecuado⁵, para ello, el centro hospitalario que se comprometa con la atención del paciente debe contar con el personal y equipos apropiados, poniendo toda la disposición de aquellos en procura de la recuperación de la salud.

Respecto a las obligaciones que les compete a las EPS el honorable Consejo de Estado ha sido claro en que se debe garantizar la prestación del servicio de salud, en una reciente oportunidad se refirió al tema de la siguiente forma:

"Humana Vivir S.A. E.P.S. contrató la prestación de los servicios de salud de Prosalud Islas S.A I.P.S., de manera que, en virtud de la falla de esta última detectada por el Tribunal de primera instancia, se estableció que la E.P.S. omitió su deber de controlar y garantizar la prestación integral del servicio de salud. (...) Humana Vivir S.A. E.P.S. incurrió en omisión por la inobservancia de su principal función legal, esto es, garantizar la prestación del servicio integral de salud a sus afiliados, en este caso, a señora Isabel Vanegas Robles, ya que su actividad no podía limitarse a contratar los

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



servicios de un tercero, sino que debió supervisar el adecuado cumplimiento de las labores confiadas a éste" 7

Con todo lo anterior se puede constatar que le asiste derecho a la parte actora de reclamar patrimonialmente por la irresponsabilidad y omisión cometida por los demandados, toda vez que el actuar de los centros medico asistenciales y, sobre todo, del ente educativo fueron negligentes al momento de tratar el padecimiento del señor, por las razones ya expuestas.

Responsabilidad patrimonial del Estado.

Las entidades demandadas son autoridades públicas, reflejo y representación del Estado en modalidad distinta, cada una presta un servicio público el cual debe ser en pro del bienestar y calidad de vida de los habitantes, por ello le es indelegable responsabilidad administrativa y solidaria toda vez que todas prestan un servicio esencial y la falla en este fue ocasionada cada una.

El H. Consejo de Estado ha establecido que para declarar responsable al Estado en virtud del artículo 90 de la Constitución Política debe demostrarse el daño, la falla en la prestación del servicio médico hospitalario y la relación de causalidad entre estos dos elementos. Sobre el preciso se prueba el daño, el cual es la muerte del señor EDMIRO LÓPEZ, así mismo la falla en el servicio médico de los accionados, consistente en la omisión de sus funciones otorgadas por la ley y jurisprudencia tal como se ha argumentado anteriormente, de igual forma se prueba el nexo causal entre la muerte del señor.

Refiriéndose a la dificultad probatoria del nexo causal en los casos relacionados con la falla en el servicio médico, el H. Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"En lo que respecta a la responsabilidad patrimonial del Estado por falla en el servicio médico, la jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado ha sido la de considerar que por regla general el régimen de responsabilidad aplicable es el de falla probada del servicio. (...) Lo anterior no obsta, sin embargo, para que la Sala reconozca la dificultad probatoria en punto al nexo causal que suelen tener los demandantes en este tipo de casos dado el especialísimo carácter técnico que es inherente a los procedimientos médico-asistenciales. (...) En este orden de ideas, si bien el régimen aplicable a los eventos en los cuales se discute la responsabilidad patrimonial del Estado por las actividades médico-sanitarias es, de manera general, el de la falla probada del servicio, la especial naturaleza de la actividad bajo estudio le permite al Juez de la causa acudir a diversos medios probatorios (**v. gr. la prueba indiciaria**) para formar su convencimiento respecto de la existencia del nexo de causalidad, sin que por ello se pueda afirmar que dicha relación causal se presume." (Subrayado y negrillas fuera del texto original).8

En otra oportunidad, tratando el mismo tema, se refirió de la siguiente manera:

"La desigualdad que se presume del paciente o sus familiares para aportar la prueba de la falla, por la falta de conocimientos técnicos, o por las dificultades de acceso a

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



la prueba, o su carencia de recursos para la práctica de un dictamen técnico, encuentran su solución en materia de responsabilidad estatal, gracias a una mejor valoración del juez de los medios probatorios que obran en el proceso, **en particular de la prueba indiciaria**, que en esta materia es sumamente relevante, con la historia clínica y los indicios que pueden construirse de la renuencia de la entidad a aportarla o de sus deficiencias”9 (Negrillas fuera del texto original)

En este entendido, el juez deberá hacer un especial estudio de las pruebas allegadas al proceso a fin de determinar probada la falla en el servicio, basándose en reglas de la sana crítica y las reglas del derecho probatorio, que al final del proceso demostraran la culpabilidad de las demandadas.

V. CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente señor(a) JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO para conocer del presente asunto teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de la ciudad de Popayán y será la jurisdicción administrativa del circuito de esta ciudad quien conozca del proceso judicial.

El presente proceso es del REPARACIÓN DIRECTA, conforme a los lineamientos de la ley 1437 del 2011.

por **PERJUICIOS MORALES** el valor equivalente a **CUATROCIENTOS (400 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES)**, solicitados en las pretensiones del presente escrito, con razón a la siguiente discriminación.

Por **PERJUICIOS MATERIALES** correspondiente a lucro cesante futuro **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$243.000.000.00) (M/TE)**.

Tomando la edad del causante y probabilidad de vida del hombre (74) años, y el ingreso económico que tenía de manera mensual.

AÑOS	18
MESES	216
INGRESOS	1500000
MESES*INGRESOS.	324000000
DESCUENTO 25% CUIDADO PERSONAL	243000000

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



VI. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que mis representados no han presentado otra DEMANDA o acción judicial con idéntico fin y con fundamento en estos mismos hechos y pretensiones.

VII. ANEXOS

Téngase como tales, lo siguientes:

1. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Acta y constancia de audiencia de conciliación celebrada.
4. Copia de la demanda y sus anexos para traslado a cada uno de los demandados, más copia simple de la demanda para el archivo.

Dichos anexos en el siguiente link:

[PRUEBAS EDMIRO LOPEZ](#)

NOTIFICACIONES

DEL CONVOCADO:

HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA

Dirección: Dirección: Calle15 No 17a - 196 La Ladera

E-mail: notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co

CLÍNICA VALLE DE LILI

E-mail: notificaciones@fvl.org.co

HOSPITAL SAN JOSÉ

E-MAIL: ojuridica@hospitaldesanjose.org.co

NUEVA EPS

E-MAIL: secretaria.general@nuevaeps.com.co

HOSPITAL MARIA OCCIDENTE/ ESE POPAYÁN

E-MAIL: notificaciones_judiciales@esepopayan.gov.co.

DEL DEMANDANTE:

Dirección: Calle 18N Nro. 10-23 Catay en la ciudad de Popayán

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



Correo: jeum40715@gmail.com
Popayán, Cauca

DEL APODERADO:

Dirección: Calle 18N No. 10-23 Catay
Teléfono: 8228417-3206956543 – 3105191771
Correo: corporacionjic@hotmail.com
Código Postal: 190002
Popayán, Cauca




CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO
REPRESENTANTE LEGAL STERLING & LAWYERS CONSULTIN INTERNATIONAL
C.c. Nro. 1.061.757.083 de Popayán
TP. 284.056 del C.S.J.
NIT. 901-286321

Proyectó: DANNA MARION CUERVO BRAVO 001-484-105 (Dependiente grado 1)
Revisó: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO – Director de la firma.
Aprobó: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO – Director de la firma.
Archivo: Caja: 05 – Carpeta: 7702000820

STERLING & LAWYERS
- Consulting International -
A B O G A D O S

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

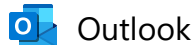
LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





PODER ESPECIAL PARA REPARACIÓN DIRECTA

Desde MONICA SATIZABAL MEDINA <jeum40715@gmail.com>

Fecha Jue 3/10/2024 12:39 PM

Para STERLING AND LAWYERS ABOGADOS <CORPORACIONJIC@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (303 KB)

PODER SANDRA ROSSANA ALVAREZ Y OTROS 1.pdf;

Cordial saludo,

SANDRA ROSSANA ÁLVAREZ CAYCEDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.296 expedida en Popayán (Cauca), **LUISA FERNANDA LÓPEZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.810.443 expedida en Popayán (Cauca), **CRISTIAN ANDRÉS LÓPEZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.527 expedida en Popayán (Cauca), y **EDWAR FABIÁN DELGADO MEDINA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.800.369 expedida en Popayán (Cauca); comedidamente manifestamos ante su Despacho, que: conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la firma **STERLING AND LAWYERS - CONSULTING INTERNATIONAL SAS** -, persona jurídica de derecho privado con facultades de representación judicial y extrajudicial identificada con NIT 901286321-5, representada legalmente por el **abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO**, identificado con C.C. No.1.061.757.083 expedida en Popayán y portador de la T.P. No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura; para que, ante usted, en nuestros nombres y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso prejudicial y/o judicial por el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A (NUEVAEPS)**, persona jurídica de derecho privado identificado con NIT. 900.156.264 - 2; **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN**, Empresa Social del Estado identificado con NIT. 891.580.002-5; **HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN VALLE DE LILI** persona jurídica de derecho privado identificado con NIT. 890.324.177-5; **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, persona jurídica de derecho público, identificada con Nit 891501676-1; **HOSPITAL MARÍA OCCIDENTE / ESE POPAYÁN**, persona jurídica de derecho público, identificada con Nit 900.145.579-1; tendiente a obtener el reconocimiento de todos los daños y perjuicios ocasionados de forma directa y/o indirecta por los hechos acaecidos que conllevaron a la muerte de **EDMIRO LÓPEZ BOLAÑOS (Q.E.P.D)**, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 10.548.524 de Popayán (Cauca).

Mi apoderado, la firma de abogados STERLING AND LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL SAS, queda facultado para conciliar en los términos de la normatividad sobre conciliación, tanto prejudicial como judicial, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, notificarse, REPRESENTARME, incoar e interponer recursos, firmar acuerdos y contratos a mi nombre relacionados con el asunto encomendado, presentar todo tipo de peticiones, entre ellas, las relacionadas con historia clínica y/o datos sensibles, realizar impulsos,; y, en general, ejercer todos los actos inherentes a la defensa de nuestros intereses legítimos en todas las etapas procesales, administrativas y judiciales.

Por lo tanto, solicito señor (a) juez, se le reconozca personería a la firma de abogados STERLING AND LAWYERS - CONSULTING INTERNATIONAL SAS -, para que, por intermedio de los profesionales del derecho que se encuentren adscritos a dicha entidad, ejerzan mi representación en los términos y para los fines señalados.

Agradezco la atención prestada.

Popayán, 03 de octubre de 2024

Sres.
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS. (Reparto)
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE - STERLING AND LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SANDRA ROSSANA ÁLVAREZ CAYCEDO Y OTROS.
DEMANDADO:	NUEVA EPS Y OTROS
TEMA:	FALLA EN EL SERVICIO – RESPONSABILIDAD MEDICA

Cordial saludo,

SANDRA ROSSANA ÁLVAREZ CAYCEDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.296 expedida en Popayán (Cauca), **LUISA FERNANDA LÓPEZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.810.443 expedida en Popayán (Cauca), **CRISTIAN ANDRÉS LÓPEZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.771.527 expedida en Popayán (Cauca), y **EDWAR FABIÁN DELGADO MEDINA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.800.369 expedida en Popayán (Cauca); comedidamente manifestamos ante su Despacho, que: conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la firma **STERLING AND LAWYERS - CONSULTING INTERNATIONAL SAS** -, persona jurídica de derecho privado con facultades de representación judicial y extrajudicial identificada con NIT 901286321-5, representada legalmente por el **abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO**, identificado con C.C. No.1.061.757.083 expedida en Popayán y portador de la T.P. No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura; para que, ante usted, en nuestros nombres y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso prejudicial y/o judicial por el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A (NUEVA EPS)**, persona jurídica de derecho privado identificado con NIT. 900.156.264 - 2; **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN**, Empresa Social del Estado identificado con NIT. 891.580.002-5; **HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN VALLE DE LILI** persona jurídica de derecho privado identificado con NIT. 890.324.177-5; **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA**, persona jurídica de derecho público, identificada con Nit 891501676-1; **HOSPITAL MARÍA OCCIDENTE / ESE POPAYÁN**, persona jurídica de derecho público, identificada con Nit 900.145.579-1; tendiente a obtener el reconocimiento de todos los daños y perjuicios ocasionados de forma directa y/o indirecta por los hechos acaecidos que conllevaron a la muerte de **EDMIRO LÓPEZ BOLAÑOS (Q.E.P.D)**, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 10.548.524 de Popayán (Cauca).

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA
SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO
SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES
SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA
SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM

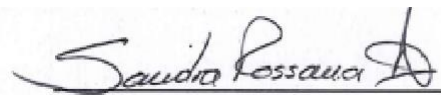
Mi apoderado, la firma de abogados **STERLING AND LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL SAS**, queda facultado para conciliar en los términos de la normatividad sobre conciliación, tanto prejudicial como judicial, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, notificarse, REPRESENTARME, incoar e interponer recursos, firmar acuerdos y contratos a mi nombre relacionados con el asunto encomendado, presentar todo tipo de peticiones, entre ellas, las relacionadas con historia clínica y/o datos sensibles, realizar impulsos,; y, en general, **ejercer todos los actos inherentes a la defensa de nuestros intereses legítimos** en todas las etapas procesales, administrativas y judiciales.

Por lo tanto, solicito señor (a) juez, se le reconozca personería a la firma de abogados **STERLING AND LAWYERS - CONSULTING INTERNATIONAL SAS** -, para que, por intermedio de los profesionales del derecho que se encuentren adscritos a dicha entidad, ejerzan mi representación en los términos y para los fines señalados.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

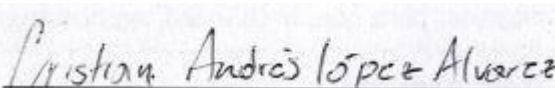
Confiere:



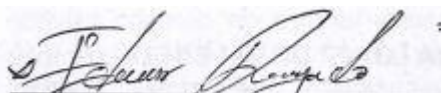
SANDRA ROSSANA ÁLVAREZ CAYCEDO
C.C. No. 34.566.296 expedida en Popayán (Cauca).



LUISA FERNANDA LÓPEZ ÁLVAREZ
C.C. 1.061.810.443 expedida en Popayán (Cauca).



CRISTIAN ANDRÉS LÓPEZ ÁLVAREZ
C.C. 1.061.771.527 expedida en Popayán (Cauca).



EDWAR FABIAN DELGADO MEDINA
C.C. 1.061.800.369 expedida en Popayán (Cauca).

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



ACEPTO:



Cristian Sterling Quijano Lasso

**JEFE DIVISION JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO Y CAUSAS
SOCIALES. STERLING & LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL.
ABOGADOS**

C.C. No. 1.061.757.083 de Popayan

T.P. No. 284.056 del C.S. de la Judicatura.

Proyectó: 001-484-105 -Dependiente (Grado 1)
Revisó: Cristian Sterling Quijano Lasso – Director
Aprobó: Cristian Sterling – Director
Archivo: Caja: 5 – Carpeta: 7702000820

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



Derecho de petición de documentales completos // EDMIRO LÓPEZ BOLAÑOS //

Desde STERLING AND LAWYERS ABOGADOS <corporacionjic@hotmail.com>

Fecha Mar 10/10/2023 4:52 PM

Para mipresesepopayan@gmail.com <mipresesepopayan@gmail.com>

CC STERLING AND LAWYERS ABOGADOS <corporacionjic@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

1. PQR Historia clínica HOSPITAL MARÍA OCCIDENTE DE POPAYÁN.pdf; Anexos.pdf; Cédula de Ciudadanía Edmiro Lopez Bolaños.pdf;

Popayán, 10 de octubre de 2023

Sres.:

**HOSPITAL MARÍA OCCIDENTE DE POPAYÁN.
E. S. C. E.**

Referencia: Derecho de petición de documentales completos.

Cordial saludo,

LUISA FERNANDA LÓPEZ ALVAREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.810.443 de Popayán (Cauca); actuando en nombre y representación propia, **bajo el principio de buena fe que me cobija**, con fundamento constitucional y legal conferidos, en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia (Derecho de petición) y la Ley 1755 de 2015. Acudo respetuosamente a sus oficinas con el fin de solicitar la historia clínica completa de mi padre **EDMIRO LÓPEZ BOLAÑOZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 10.548.524 de Popayán (Cauca).

VER ANEXOS

Respetuosamente,

LUISA FERNANDA LÓPEZ ALVAREZ
C.C. No. 1.061.810.443 de Popayán (Cauca)

FAVOR ACUSAR RECIBIDO